

EXENTA N° 08/1/55

SANTIAGO,

17 FEB 2016

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La solicitud de la empresa "**SOCIEDAD AEREA HOLVOET CIA. LIMITADA**", Rut 77.601.280-7 de fecha 15 de mayo de 2015, para la obtención del Certificado de Operador Aéreo (AOC) bajo la aplicación de la DAN 119, DAN 135 y DAN 137 que le permitirá operar como Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo y de Trabajos Aéreos.
- b) El documento electrónico del Registro Nacional de Aeronaves recibido el 13 de noviembre de 2015, que informa que con fecha 12 de noviembre de 2015 se inscribió la aeronave matrícula CC-CEW, marca Airbus, modelo AS350B3, serie número 3182, la que será explotada por la empresa aérea "**SOCIEDAD AEREA HOLVOET CIA. LIMITADA**".
- c) El oficio del Departamento Jurídico (O) N° 05/0/1402 de fecha 26 de noviembre de 2015, que informa sobre revisión de antecedentes legales de la empresa "**SOCIEDAD AEREA HOLVOET CIA. LIMITADA**", conforme a lo establecido en la DAN 119 para constituirse como Operador Aéreo.
- d) El oficio del Departamento Comercial N° 14/1/1115 de fecha 15 de diciembre de 2015, que da cuenta que la empresa "**SOCIEDAD AEREA HOLVOET CIA. LIMITADA**", no posee antecedentes financiero-comercial, motivo por el cual no es posible efectuar el análisis requerido en la DAN 119 y PRO-DRF 04 "Análisis de información financiera económica de postulantes". Por consiguiente, la modalidad de pago de las tasas por las operaciones que realice la aeronave de la empresa deberá efectuarse vuelo a vuelo.
- e) La Resolución de la Junta Aeronáutica Civil (JAC) N°614 de fecha 04 de noviembre de 2015, que aprueba los seguros correspondientes por "Responsabilidad Civil por Daños a Terceros", "Pasajeros y Ocupantes" y de "Tripulantes", para la aeronave matrícula CC-CEW operada por la empresa "**SOCIEDAD AEREA HOLVOET CIA. LIMITADA**".
- f) Lo informado a este Subdepartamento Operaciones el 04 de noviembre de 2015 por la Junta Aeronáutica Civil, mediante Resolución Exenta N°614 de fecha 04 de noviembre de 2015, sobre la aprobación de los seguros correspondientes a la aeronave matrícula CC-CEW operada por la Empresa Aérea "**SOCIEDAD AEREA HOLVOET CIA. LIMITADA**", vigentes al 21 de septiembre de 2016.
- g) El Manual de Operaciones, el Programa de Seguridad Operacional, las Especificaciones de las Operaciones, Manual de Control de Mantenimiento y Programa de Mantenimiento, aprobados por los Subdepartamento Operaciones y Subdepartamento Aeronavegabilidad del Departamento Seguridad Operacional.
- h) Los informes correspondientes a la Fase 4 del proceso de Certificación de Empresas Aéreas para la obtención del Certificado de Operador Aéreo (AOC) realizada con fecha 16 de febrero de 2016 sin observaciones.
- i) Que la Empresa Aérea "**SOCIEDAD AEREA HOLVOET CIA. LIMITADA**", cumple con los requisitos operativos y técnicos, establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el otorgamiento del Certificado de Operador Aéreo (AOC).
- j) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.564, que dicta normas sobre Aviación Comercial y las facultades que otorga la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- k) La Delegación de Atribuciones efectuada por Resolución Exenta N° 436 de fecha 14 de septiembre de 2009.

**RESUELVO:**

- 1) Otórguese a la Empresa Aérea chilena "**SOCIEDAD AEREA HOLVOET CIA. LIMITADA**", con domicilio en la ciudad de Copiapo y con Base Principal de Operaciones en el Helipuerto Holvoet (SHHO), en instalaciones de la empresa Sociedad Aerea Holvoet Cia. Limitada, Copiapo, el Certificado de Operador Aéreo (AOC), para operar como "**Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo y Trabajos Aéreos**", conforme a los términos, condiciones y limitaciones indicadas en su Manual de Operaciones y en las respectivas Especificaciones de las Operaciones aprobadas.
- 2) Esta autorización se otorga en forma **INDEFINIDA**. Asimismo, se establece que la autorización concedida es intransferible y su validez está sujeta al cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en las normas DAN 119, DAN 135 y DAN 137 y a lo establecido en los reglamentos, procedimientos o circulares de asesoramiento aplicables establecidos y publicados por la DGAC.
- 3) Otórguese el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N° 1326.
- 4) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial.

Anótese y comuníquese,



  
LORENZO SEPÚLVEDA BIGET  
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

## **DISTRIBUCIÓN**

- 1) **SOCIEDAD AEREA HOLVOET CIA. LIMITADA**
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC, DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DGAC, DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 5) DGAC, DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 6) DSOP, SD. AERONAVEGABILIDAD
- 7) DSOP, SD. PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 8) DSOP, SD OPERACIONES
- 9) DSOP, SDOP, BIBLIOTECA
- 10) DSOP, SDOP, SECCIÓN AVIACIÓN COMERCIAL
- 11) DSOP, SDOP, MANUAL EMPRESA
- 12) DSOP, SDOP, PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- 13) DSOP, REGISTRATURA
- 14) TRANSPARENCIA
- 15) OCP

EXP N°2952 15 may 2015 / LSB/wzp/fme 17 feb.2016